REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: GONZALO BERMÚDEZ MARTIN

Tibirita (Cund) agosto once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMÌA S.A Nit. 900215071** en contra del señor **GONZALO BERMIDEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.465.551, procede el despacho a librar mandamiento de pago al reunir las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 85, 468 del C.G.P, toda vez, que fue allegado el pagaré **Nº 2231391**, título valor que contienen a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

En cuento a los intereses moratorios, estos serán liquidados atendiendo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍA S.A Nit. 900215071** a través de apoderado judicial contra **GONZALO BERMUDEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.465.551, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº **2231391.**

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($28.628.377,00),** por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, con vencimiento el 5 de enero de 2022.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($28.628.377,00),** a partir del 6 **de enero de 2022**, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la firma prevista en el artículo 290-1, 291, 292 y 293 del C.G.P, o conforme el articulo 8 Ley 2213 de 2022, **previniéndole** que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para proponer excepciones de mérito su hubiere lugar a ello, atendiendo a lo establecido en los articulo 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: TRÁMITESE en única instancia por ser la ejecución de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al **Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio y portador

de la Tarjeta Profesional No. 142.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe mantener bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los documentos presentados para el presente cobro ejecutivo, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en caso de así requerírsele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c770b28fcaedd5ee924b3b20cfae799ac6b886e682c991b996c6b789b96c424**
Documento generado en 11/08/2022 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica